

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fueron debidamente notificados los demandados, según se observa en las constancias allegadas por la parte actora a través de su apoderada judicial en memorial presentado el día 21 de junio del presente año, y que da cuenta.

Pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.  
El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**  
Radicación: **760013103018-2022-00254-00**  
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Demandados: **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto que antecede, se le impuso carga procesal a la parte actora, a fin de notificar a los demandados MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y al señor DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO, en aras de resolver sobre la validez de la misma, observa esta judicatura que el correo donde se indica se surtió las notificaciones corresponde a la dirección electrónica [servicioalcliente@masconstrucciones.com.co](mailto:servicioalcliente@masconstrucciones.com.co), correspondiente al registrado para notificaciones judiciales según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

Ahora bien, como se manifestó anteriormente, ante el aporte de las constancias de notificaciones a los demandados MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y al señor DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO, de la cual se constata que fue recibida por parte de estos el día 31 de mayo de 2023, este Despacho procederá a tenerlos por notificados **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** y al señor **DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO**, quedando así notificados a partir del día 2 de junio del 2023 teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, contando con 10 días hábiles para contestar la demanda, es decir, hasta el día 16 de junio del 2023. Como consecuencia de lo antes dicho, es del caso **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda que nos ocupa.

Se le informa a la parte demandante que fue remitido el Despacho Comisorio No. 10 correspondiéndole su asignación y tramite al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali.

De otra parte, y atendiendo el requerimiento de Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de Sentencias, consistente en *informar la suerte del oficio No.910 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes que le queden al demandado MAS CONSTRUCCIONES ordenado por el Juzgado de Origen*, verificado el correo del juzgado de forma exhaustiva, se tiene que el 24 de mayo se remitió el mencionado oficio por parte del

Juzgado 19 Civil Municipal, para el registro de los remanes en favor del asunto 76001-40-03-019-2021-00112-00, PROCESO EJECUTIVO interpuesto por SOCIEDAD ENERTOTAL SA ESP frente a MAS CONSTRUCCIONES SAS. siendo procedente dicha medida, se procederá a su registro que surte efectos desde su recibo, siendo la primera de su especie en el asunto que nos ocupa.

Finalmente, y en firme esta providencia, dese cuenta al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste, la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada a los demandados.

**SEGUNDO: TENER** por notificado **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** y al señor **DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO** desde el día 02 de junio de 2023.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para la debida gestión del despacho comisorio solicitado, ante el juzgado comisionado.

**QUINTO: REGISTRAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado MAS CONSTRUCCIONES SAS, Nit. 9002337532, dentro de este proceso en favor del **76001-40-03-019-2021-00112-00**, PROCESO EJECUTIVO interpuesto por SOCIEDAD ENERTOTAL SA ESP frente a MAS CONSTRUCCIONES SAS., hasta la concurrencia de \$140.000.000,oo.

**Comuníquese** al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que conoce actualmente dicha actuación, con copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**

LK

